



Resolución de Superintendencia

N° 583 -2017-SUCAMEC

Lima, 26 JUN 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 07 de junio de 2017, por la Empresa de Seguridad C2G SECURITY S.A.C., en contra del Oficio N° 3673-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 05 de junio de 2017, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 263-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de junio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

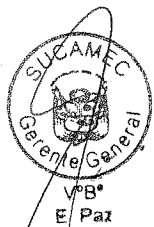
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”;

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Empresa de Seguridad C2G SECURITY S.A.C. (en adelante, el administrado), comunicó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC la programación del Curso de Formación Básica las cuales se llevarían a cabo desde el 26 al 30 de mayo de 2017 con un total de 21 participantes;

Que, mediante Acta de Verificación N° 382-2017-SUCAMEC-GCF-JZCUSCO-GFLA de fecha 30 de mayo de 2017, se dejó constancia de que personal de la Gerencia de Control y Fiscalización realizó una visita inopinada al lugar consignado por el administrado, donde se realizaría el Curso de Formación Básica encontrando que no se estaba realizando dicho curso;

Que, a través del Registro N° 201700249872 de fecha 01 de junio de 2017 la Empresa de Seguridad C2G S.A.C. comunicó el término del curso enviando una relación con los datos del personal que aprobaron (60 participantes);

Que, con fecha 05 de junio de 2017, mediante Oficio N° 3673-2017-SUCAMEC-GSSP, se le comunica al administrado que no corresponde registrar el término del Curso de Formación Básica, porque luego de la verificación realizada por la Gerencia de Control y Fiscalización, se constató que este no se dictó en los días y horas programadas;



VºBº
C. Verástegui

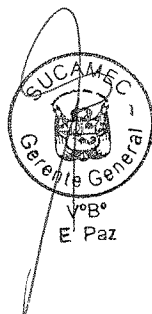
Que, el administrado alega que: "procedo a interponer formal recurso de apelación contra la decisión de la entidad que usted representa, de declarar por no registrado el termino del curso llevado a cabo el 30 de mayo de 2017 (...) a través del Oficio de la referencia; debiendo elevar los actuados al superior en grado y virtud de esa apelación (...);

Que, con respecto a lo alegado por el administrado, el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 001-2015-SUCAMEC, establece el Nuevo Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para Agentes de Seguridad Privada, el cual señala que: "(...) La SUCAMEC, a través de la Gerencia de Control y Fiscalización, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, podrá realizar visitas inopinadas a las empresas que presten servicios de seguridad privada, las veces que crea por necesaria, con la finalidad de verificar que el curso de formación básica y perfeccionamiento – previamente comunicado a la SUCAMEC, se desarrolle conforme las estipulaciones y exigencias vigentes de la presente Directiva (...);



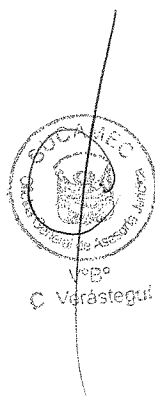
Que, en ese sentido, el personal de la Gerencia de Control y Fiscalización realizó una vista inopinada al local consignado por su representada, Zona Bajo Urubamba s/n – Campamento Malvinas, distrito de Ivochote, provincia la Convención, departamento de Cusco; en la que constató que el curso programado en el día y hora establecidos, no se estaba llevando a cabo, razón por la cual, se procedió a levantar un Acta de Verificación de Instrucción N° 0382-2017-SUCAMEC-GCF-JZCUSCO-GFLA de fecha 30 de mayo de 2017, en la cual se indica que no se realizó ningún curso;

Que, Por otro lado, cabe indicar que un acto administrativo es toda declaración de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa, es decir, el acto administrativo recae sobre intereses, derechos, obligaciones y se ejerce sobre normas de derecho público; en ese sentido cabe precisar que mediante Oficio N° 03673-2017-SUCAMEC-GSSP solo se comunicó al administrado que no corresponde registrar el Terminio del Curso de Formación;



Que, adicionalmente, nuestro ordenamiento jurídico establece la posibilidad de que se pueda revisar un acto administrativo, toda vez que la autoridad haya podido incurrir en error o vicio al momento de su emisión. Por ello, los administrados dentro de un procedimiento administrativo tienen facultades impugnatorias concebidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo mencionado, los particulares tienen la posibilidad de interponer un recurso administrativo para lo cual deberán sustentar el agravio que le ocasiona el acto administrativo impugnado, para tal efecto, deben indicar qué derecho o interés legítimo se estaría vulnerado y, el vicio o error en que habría incurrido la autoridad al emitir el acto impugnado. En ese sentido, de conformidad con el numeral 215.2 del artículo 215 del citado dispositivo legal, "*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)*";



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 263-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra Oficio N° 03673-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 05 de junio de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,



Resolución de Superintendencia

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto la Empresa de Seguridad C2G SECURITY S.A.C., contra Oficio N° 03673-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 05 de junio de 2017, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
C. Verástegui



V°B°
E. Paz

